

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

8 de junio, 2017

ACTA No. 2599-2017

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Marlene Víquez Salazar
Guiselle Bolaños Mora
Saylen Auslin Chinchilla

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, Jefe Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Alfonso Salazar Matarrita, con justificación
Mario Molina Valverde, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y dos minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2599-2017 de hoy 8 de junio del 2017, con la agenda que ustedes tienen para su consideración y me permito proponer dos temas. Uno, que hagamos una sola agenda para que hoy sea una sola sesión en razón de la escasez de quórum que tenemos y además de eso, propongo una segunda alternativa, para que el Consejo Universitario en pleno, invitando al auditor, al asesor jurídico y a las compañeras que nos respaldan, Ana Myriam e Ivania, visitemos el laboratorio FabLab para que veamos lo que están haciendo ahí y poder externarles una felicitación de manera personal. Yo tuve la oportunidad de estar ahí el lunes y realmente vale la pena ir.

Entonces, como primer punto de la agenda podríamos ver el recurso, luego podemos ir al laboratorio, después de eso, lo que propongo es que distribuyamos

el tiempo en los temas que ustedes consideren de interés, sin imponer ninguna especificidad en los temas. Hay un asunto de la Auditoría que me han dicho que se quiere ver, hay que incorporar dos propuestas, una sobre mi informe de labores y otra sobre el uso del Glifosato, también una nota de doña Marlene Víquez y después de ahí podemos distribuir la sesión en tiempo y forma.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días. Nada más para ver si doña Carolina Amerling estaría de acuerdo en que se conozca un dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico relacionado con una propuesta que había presentado don Álvaro García sobre la condición de catedrático y catedrático honorífico. Eso mientras se revoca un acuerdo que se había tomado por parte del Consejo Universitario y podamos seguir trabajando.

CAROLINA AMERLING: En ese aspecto doña Marlene y compañeros, nos urge más la de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de posgrado, porque creo que la vicerrectora académica tiene una reunión en Panamá dentro de pocos días y tiene que llevar una respuesta, porque también ahí hay que hacer un adendum al convenio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esa es la propuesta de agenda, ¿estamos de acuerdo? Si no hay oposición, la damos por aprobada con esas modificaciones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS

Nota de la Oficina Jurídica en el emite el criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a) celebrada el 16 de febrero del 2017. REF. CU. 330-2017

III. FELICITACION A LOS COLABORADORES DEL LABORATORIO FabLab Kä Träre DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION DE LA UNED.

IV. APROBACION DE ACTA No. 2597-2017

V. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 338-2017

1. Nota del Consejo de Rectoría, en el que solicita prórroga para enviar el procedimiento que aprobará referente con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal y la reglamentación relacionada con el mismo. REF. CU-326-2017

2. Nota de la coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno sobre el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”. REF. CU-328-2017
3. Nota de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que consulta al Consejo Universitario si el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria ha sido modificado. REF. CU-329-2017
4. Nota del Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”. REF. CU-332-2017
5. Nota de la coordinadora del Programa de Gestión Local, en el que invita al “Encuentro de estudiantes del Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”, que se realizará el 25 de junio del 2017 en Finca La Libre, Platanar de San Carlos. REF. CU-333-2017
6. Nota de las señoras y señores directores de escuela en el que solicitan la eliminación de los incisos 5 y 7 del Artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela. REF. CU-334-2017
7. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017. REF. CU-336-2017
8. Nota de la señora Marlene Víquez en la que solicita respetuosamente al Consejo Universitario, se le excluya como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios para no afectar el quorum. REF.CU. 339-2017
9. Propuesta de acuerdo presentada por la señora Carolina Amerling, referente al Informe de Labores del rector. REF.CU. 344-2017
10. Propuesta de acuerdo presentada por la coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario sobre la “Prohibición del Uso del Herbicida Glifosato”. REF.CU. 345-2017

VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota del Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”. REF. CU-332-2017
2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza observaciones en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente al nombramiento interino del señor Francisco Durán

Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
REF. CU-277-2017

3. Nota del director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, referente al proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, Expediente No. 19.731. REF. CU-183-2017
4. Nota de la Directora del Instituto de Estudios de Género, sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N. 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”, Expediente No. 20.001. Además, nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen jurídico sobre este proyecto de ley. REF. CU-645-2016 y REF. CU-605-2016
5. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016
6. Nota de la coordinadora general de la Secretaría General del Consejo Universitario en la que remite la información de la funcionaria interesada en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional. REF. CU. 390-2016
7. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
8. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
9. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016
10. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015

11. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
12. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
13. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
14. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
15. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
16. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
17. Análisis sobre medidas de Valoración del Riesgo del Consejo Universitario.

VII. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para los Funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”, y “Reglamento de Ayuda Económica para Viajes al Exterior para los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2017-003
- b. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- c. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002

- d. Propuesta de modificación del Art. VII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CAJ-2017-024

2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041
- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043
- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. Además, nota de la Oficina Jurídica en el que plantea una propuesta de reforma de dicho artículo. CU.CPDOyA-2016-049 y REF. CU. 222-2017
- e. Solicitud de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a nombramientos de encargados de cátedra y programa. Además, nota del Consejo de Rectoría en relación con el oficio ORH.888.2016 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la ampliación del transitorio 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2251-2013, Art. II, inciso 1-a), sobre los requisitos para la designación de encargados de cátedra y programa. CU.CPDOyA-2017-002 y REF. CU-027-2017
- f. Propuesta de cartel de publicación para el concurso del puesto de Director (a) del Instituto de Gestión de la Calidad. CU.CPDOyA-2017-005
- h. Solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, para que se reforme al artículo 7 inciso i) del Reglamento al Art. 32 BIS del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2017-011
- i. Propuesta de modificación de los artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2017-013

- j. Referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED, mayo 2015 a julio 2016. CU.CPDOyA-2017-018

3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017
- b. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-018
- c. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: “Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED.” CU.CPDEyCU-2016-002
- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023
- e. Figura que respalda el quehacer de los centros universitario a favor del desarrollo comunal y regional. CU.CPDEyCU-2017-007
- f. Solicitud para realizar sesiones extraordinarias, cuatrimestrales y regionales con un tema de apertura que promueva el dialogo con la región y la comunidad. CU.CPDEyCU-2017-008

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Solicitud de la Comisión de Carrera Profesional para establecer puntuación para valorar las consultorías para ascenso en carrera universitaria profesional. CU.CPDA-2017-007
- b. Solicitud de interpretación del Art. 25, inciso b) del Estatuto Orgánico de la UNED. CU.CPDA-2017-018

- c. Situación de los estudiantes del programa de Doctorado en Administración. CU.CPDA-2017-028
- d. Referente a las declaratorias de catedrático y catedrático honorífico en la UNED. CU.CPDA-2017-029

5. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054 (Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

6. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

VIII. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO. REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 040-2017

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS

Nota de la Oficina Jurídica en el emite el criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a) celebrada el 16 de febrero del 2017.

Se conoce el oficio O.J.2017-240 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-330-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Este es un recurso que interpuso doña Rosa María Vindas Chaves en contra del acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 2573-2017, del 16 de febrero pasado, el cual indica:

“SE ACUERDA:

Interpretar que el Artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva vigente es congruente con el Artículo 11 del mismo Reglamento, por lo que el funcionario acogido a este Reglamento no podrá ejercer en forma remunerada e independiente la profesión o profesiones que ostente”

El artículo 11 que transcribo dice:

ARTICULO 11:

El funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias; siempre y cuando no haya superposición horaria con su jornada ordinaria de trabajo...”

El fondo del asunto tiene que ver si un funcionario que está acogido con dedicación exclusiva y tiene dos profesiones, dos títulos distintos, si la dedicación exclusiva solo le cubre una profesión, la más afín al puesto que desempeña o cubre todas las profesiones.

En eso no hay ni una regulación expresa en la normativa nacional e interna, la Procuraduría hace muchos años estableció en un dictamen de jurisprudencia administrativa que cubría todas las profesiones, luego cambió de criterio, y el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UNED dice lo que dice.

El Consejo llegó a interpretar en este acuerdo de febrero del 2017, que no hay incompatibilidad, que consecuentemente, la dedicación exclusiva cubre todas las profesiones del funcionario.

Doña Rosa no está de acuerdo, da argumentos no jurídicos sino básicamente de conveniencia como es en ese sentido, de tal suerte que a la luz de la autonomía universitaria y el ejercicio que hizo el Consejo Universitario en su potestad de interpretación, está definido que cubre todas las profesiones, de tal suerte que solo se puede acoger en las excepciones expresamente reguladas en el artículo 11 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

De tal suerte que no observamos que el acuerdo interpretativo del Consejo Universitario tenga vicios de nulidad absoluta y consecuentemente es totalmente válido y recomendamos que se declare sin lugar el recurso.

No obstante, como en setiembre del 2014 la Oficina de Recursos Humanos le había indicado a doña Rosa que la carrera de economía no está cubierta por la dedicación exclusiva, debe indicarse que efectivamente a partir de esa interpretación prevalece el criterio ya indicado en ese sentido.

En síntesis, declarar sin lugar el recurso y mantener en vigencia el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en tanto no lo derogue o no lo modifique en cualquier sentido.

Entonces está acorde porque es potestad de la Universidad decidir a lo interno qué es lo que estime más conveniente en esta materia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de don Celín.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada, quiero expresar que me gustó mucho el dictamen de don Celín, me pareció muy coherente con el sentir de lo que aprobó el Consejo Universitario y lo comparto plenamente.

Lo que sí me gustaría es que don Celín nos ayudara a definir cuáles serían los acuerdos, porque desde mi punto de vista, obviamente que uno es acoger el dictamen de don Celín, el otro es declarar sin lugar en todos los extremos el recurso interpuesto por la recurrente, pero también me parece importante lo que usted indica en el párrafo penúltimo del dictamen de la Oficina Jurídica, que es el oficio OJ-2017-240 del 1 de junio del 2017, en el cual así lo interpreta esta servidora, que ante la situación planteada por la recurrente, queda sin efecto el oficio ORH.USP.2014-1954, de fecha 9 de setiembre del 2014, y prevalece el acuerdo del Consejo Universitario.

Me parece fundamental que quede esto en el acuerdo en relación con este recurso de revocatoria, que quede muy claro que ese oficio que emitió la Unidad de Servicios del Personal de la Oficina de Recursos Humanos, no puede estar por encima de un acuerdo que tomó el Consejo Universitario a la hora de interpretar el artículo 1 y 11 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Celín, la persona que tiene dedicación exclusiva, ¿tiene que dedicarse expresamente a las labores en la UNED independientemente de sus profesiones?

CELIN ARCE: Es correcto. La dedicación exclusiva es por una profesión específica. Hoy día es usual que las personas tengan varios títulos, la UNED está interpretando independientemente de eso, que se tiene que dedicar exclusivamente a la Universidad independientemente de la cantidad de títulos que tenga, aunque la dedicación exclusiva se le reconoce o deriva un título específico por el puesto que estaba desempeñando, lo cual es razonable, es una decisión de política, en el buen sentido de la palabra que adopta el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para información mía, ¿por qué los abogados de la UNED no pueden ejercer notariado con la UNED?

CELIN ARCE: Con la UNED eventualmente es posible.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Porque hemos tenido que estar contratando notarios para hacer trámites de traspasos de vehículos, de propiedades.

CELIN ARCE: Teóricamente es posible, pero es un procedimiento que claramente debe ser establecido en ese sentido. Todo eso arrancó a partir del 95 que se aprobó el Código Notarial, que iba a cambiar todo el régimen jurídico del ejercicio del notariado en Costa Rica.

Parte de los temas más polémicos que generó esa reforma es incompatibilidad de ejercer el notariado fuera de la institución o no porque es otro título, es otra profesión y entonces el requisito que establece la ley y que interpreta la división de notariado, que si tiene que tener oficina o no abierta y todo eso, ahí se ha venido clarificando, pero el último criterio más reciente que da la división de notariado, es que sí puede la institución tener notarios propios a lo interno para sus necesidades específicas.

Lo que se presta para dudas o cuestionamiento es si un abogado que está a tiempo completo puede ejercer el notariado en forma libre, que en principio pareciera que no, habiendo dedicación exclusiva, etc., pero a lo interno de la institución sí puede hacerlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Cuando dice que se debe definir el procedimiento, ¿qué significa?

CELIN ARCE: Que si la administración tiene esa voluntad o eventualmente lo ideal es que en la normativa esté expresamente clarificado y efectivamente hay que regularlo porque no existe ninguna regulación, regularlo a lo interno de la Universidad para que las reglas del juego sean totalmente claras y transparentes.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Cuando se discutió en el Consejo Universitario el Reglamento de Dedicación Exclusiva en su momento plante mi posición y de hecho no estuve de acuerdo con lo que se aprobó en el Consejo, porque se interpretó que una persona, un profesional que firmaba el contrato de dedicación exclusiva debía prohibírsele el ejercicio de una profesión paralela o diferente a la profesión por la cual la persona fue contratada y ejerce sus labores profesionales.

Me parece entender que si una persona es por ejemplo profesional en derecho y trabaja en la Oficina Jurídica, ejerce como abogado o abogada, tiene dedicación exclusiva y posterior a eso saca la carrera de psicología, si firma la dedicación exclusiva eso implicaría que no puede dedicarse al ejercicio liberal de la psicología de acuerdo con lo que aprobamos y en este sentido esto convierte a la dedicación exclusiva en una norma, yo pensaría que abusiva y que impide a la persona el ejercicio liberal de su profesión.

Considero que si la Universidad quiere que esa persona no ejerza la otra carrera que no tiene nada que ver con las labores para las cuáles se le contrató, debe pagarle a su vez otra dedicación exclusiva por esa otra carrera nueva o

sencillamente prohibirle únicamente el ejercicio de la profesión liberal por la cual fue contratado, que es a mi criterio sobre la única que la UNED tiene derecho a hacer algún pronunciamiento y es sobre la cual esa persona está firmando un contrato de dedicación exclusiva, porque fue por lo que a esa persona se le contrató, no se le contrata para que sea, siguiendo el caso hipotético, para que sea un abogado o una abogada que ejerce como tal en este caso hipotético en la Oficina Jurídica y que también se le prohíbe el ejercicio de la psicología que a nivel profesional no tiene una relación con la otra.

Entonces desde este lugar es en el cual yo analizo tanto el recurso de pronunciamiento y todo lo que tiene que ver con el tema de la dedicación exclusiva.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que el tema está para más discusión, lógicamente, pero también se podría contemplar una combinación de dedicación exclusiva con prohibición en algunos casos, pero tendría que modificarse abruptamente los porcentajes.

Además de eso, yo siento la dedicación exclusiva, como lo estamos interpretando, no es tanto a la regulación que se está dando en materia de profesiones sino más bien al tiempo que se le dedica a la institución, es más del tiempo que la profesión.

De hecho, hay más de 130 profesionales que no la han pedido, para mi criterio es porque tienen profesiones liberales.

¿Quiénes estén de acuerdo en acoger el dictamen de don Celín, por favor que lo manifieste? Aprobado en firme.

Con 6 votos a favor y 1 abstención de la señora Nora González, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 03 de marzo del 2017 (REF. CU-119-2017), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017, referente a la interpretación del artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
- 2. El oficio O.J.2017-240 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-330-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la**

Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora ROSA MARÍA VINDAS CHAVES en contra del acuerdo de ese Consejo adoptado en la sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017, el cual indica:

“SE ACUERDA:

Interpretar que el Artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva vigente es congruente con el Artículo 11 del mismo Reglamento, por lo que el funcionario acogido a este Reglamento no podrá ejercer en forma remunerada e independiente la profesión o profesiones que ostente”

El artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UNED establece:

ARTICULO 1:

Se entenderá por Dedicación Exclusiva el compromiso que adquiere el profesional para dedicar todo su esfuerzo intelectual y profesional a la Universidad. Por tanto el funcionario acogido a este Reglamento se abstendrá de ejercer en forma particular y remunerada, las siguientes actividades (con las excepciones que luego se dirán):

- a. Ocupar en otras instituciones puestos remunerados, en forma interina o por tiempo indefinido o permanente.
- b. Ejercer la profesión en forma independiente.
- c. Brindar asesorías, remuneradas o no; excepto cuando se contraten por medio de la UNED, con el debido reconocimiento intelectual o económico al funcionario.
- ch Formar parte de, o tener, bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoría, consultorio o cualesquiera otras empresas u oficinas que presten servicios profesionales.

Por su cuenta el artículo 11 preceptúa que:

ARTICULO 11:

El funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias; siempre y cuando no haya superposición horaria con su jornada ordinaria de trabajo.

- a. Para ejercer labores académicas en la UNED o en las restantes universidades estatales, en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o en cualquier otra institución pública con fines educativos, por un máximo de ¼ de tiempo completo.
- b. Para impartir cursos de capacitación o asesorías en instituciones públicas, que sean contratadas por medio de las

Universidades con el debido reconocimiento económico al interesado.

c. Para desarrollar programas o proyectos de vinculación externa remunerada de interés de la UNED, los cuales hayan sido debidamente aprobados por las unidades u órganos institucionales correspondientes, y que se ejecutan y financian por medio de la "Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia" (FUNDEPREDI), al amparo del Convenio entre la UNED y FUNDEPREDI, o por medio de la UNED. En este último caso, para la remuneración correspondiente se aplicará el "Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en Actividades con Fondos Externos". En ambos casos, el funcionario solo podrá laborar en estos proyectos con una jornada máxima de un ¼ de tiempo completo.

d. Cuando ejerza su profesión en asuntos personales, de los de su cónyuge, ascendentes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, siempre y cuando no exista interés lucrativo por parte del funcionario.

e. Ser miembro de comisiones o Juntas Directivas de instituciones educativas de carácter estatal, culturales y científicas.

El funcionario debe solicitar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, la autorización para acogerse a las excepciones indicadas en este artículo, señalando el tipo de trabajo que efectuará; así como las fechas de su inicio y finalización.

La recurrente sustenta su recurso en las siguientes consideraciones:

Hechos Probados.

1. En mi caso, se me ha permitido ejercer liberalmente mi segunda carrera, lo cual no contradice el artículo 11, pues siempre se interpretó que se podía ejercer hasta un ¼ de tiempo en cada una de las carreras que se obtenga.

2. El contrato de dedicación firmado de mi parte, no contemplaba dicha prohibición, y las normas en perjuicio de las funcionarias no pueden ser de carácter retroactivo. De hecho, en mi caso es claro que solo pidió mi dedicación en materia de Recursos Humanos, y el contrato se circunscribe solo a una profesión (ver contrato adjunto folios del 11 a 13 de mi expediente).

3. En el addendum del contrato es claro, en su cláusula tercera, que las condiciones en el contrato suscrito originalmente, se mantienen vigentes.

Por tanto, solicito

1. Comunicar a la comunidad universitaria que se ha presentado recurso de revocatoria contra esta interpretación, la cual suspende su firmeza de dicho acuerdo.

2. Declara viciado de nulidad, la interpretación presentada en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017; en relación con la interpretación del artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva y comunicado a la comunidad universitaria en fecha 21 de febrero mediante, correo electrónico oficial.

3. Revocar el acuerdo de esta interpretación.

4. Solicitar al Consejo Universitario, acoger a este respecto la interpretación de la resolución de la Procuraduría de la Republica emitida en esta materia, ya que como abogado del Estado se ha pronunciado en busca de un criterio equitativo y pertinente a este respecto. Y la aplicación de este criterio para que el funcionario de la UNED nos garantiza una igualdad de trato, en comparación con los demás funcionarios del Estado. No omito recordarles, el problema de la estructura salarial de la UNED, que es una de las más baja o la más baja a nivel de Universidades Estatales. Es esto lo que ha motivado que en mucho es la de los funcionarios, deban busquemos una forma de complementar nuestro salario ejerciendo la docencia, tal como legalmente lo permite la ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en su artículo 17, la cual permite, como excepción, hasta la superposición horaria, en el caso de la docencia. Sin embargo; por artículo 21 del Estatuto de Personal de la UNED, no se permite esta superposición en el medio de tiempo adicional, que los unedianos pueden laborar adicionalmente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La recurrente solicita que se declare la nulidad del acuerdo objeto de impugnación pero no brinda los fundamentos legales de dicha pretensión.

La UNED ha optado por declarar que la dedicación exclusiva cubre a todas las profesiones que pueda tener el funcionario profesional correspondiente al amparo de su autonomía reglamentaria.

Consecuentemente prevalece lo dispuesto en el acuerdo de repetida cita, el cual deja sin efecto el oficio ORH.USP.2014.1954 del 9 de setiembre del 2014 firmado por la servidora Ana Lorena Carvajal por medio del cual le informó a la petente que la carrera de economía no está cubierta por la dedicación exclusiva.

Por tanto recomendamos que se declare sin lugar en todos sus extremos el recurso interpuesto, lo que implica denegar la admisión del recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria ya que el mismo no está previsto en el Estatuto Orgánico de la UNED.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-240 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017**

3. **Indicar que prevalece el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017. Por lo tanto, queda sin efecto el oficio ORH.USP.2014.1954 del 9 de setiembre del 2014 de la Oficina de Recursos Humanos.**
4. **Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME

Hacemos una pausa para visitar el laboratorio FabLab Kä Träre y llevarles nuestras congratulaciones a las personas del laboratorio.

Regresan a sesión al ser las 12:00 m.d.

III. FELICITACION A LOS COLABORADORES DEL LABORATORIO FabLab Kä Träre DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION DE LA UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Luego de la visita al laboratorio de FabLab Kä Träre de la Vicerrectoría de Investigación, se procede a dar un agradecimiento por la invitación y un reconocimiento por el trabajo que están haciendo y poner en la institución en la parte más alta de innovación y tecnología que al final viene a favorecer a la educación a distancia y principalmente a nuestro trabajo. Esto nos permite pensar que estamos haciendo lo que se está desarrollando en todo el mundo, y eso en realidad nos satisface.

Esta sería mi moción para redactar un acuerdo, y que se indique el nombre de las personas, es muy meritorio y para la UNED es muy importante.

MARLENE VÍQUEZ: Comparto la propuesta del señor rector y me parece la oportunidad que tuvimos hoy de ir a conocer lo que están haciendo los compañeros de la Vicerrectoría de Investigación, en este laboratorio tan innovador.

Lo que más me llamó la atención es el hecho de que no es innovador por el hecho de usar tecnologías abiertas, sino que es innovador por el tipo de gestión que realizan al interior de estos proyectos donde evidencian que son abiertos en su gestión y lograr articular todo su conocimiento y experiencias no solo con instancias internas con las Escuelas, unidades académicas, la Editorial, etc., sino que además son abiertos para que distintas poblaciones de la sociedad

costarricense puedan particular, entendiéndose está como niños, jóvenes, mujeres, etc., que muestran esa apertura que tiene este proyecto.

Quiero ser muy enfática, en el hecho de que se están utilizando tecnologías abiertas, pero no es innovador por el hecho de que usen tecnologías, sino que es innovador por la gestión misma que tienen en el desarrollo de los proyectos que se llevan a cabo, de una manera articulada, coordinada y trabajo en redes colaborativa, que evidencia una gestión universitaria diferente y eso me satisface mucho.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sometería a consideración la propuesta de acuerdo y se redactaría en los términos que he indicado.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

La visita realizada por el Consejo Universitario a la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de conocer el trabajo que realiza el Laboratorio FabLab Käträre.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer la invitación al Laboratorio FabLab Käträre de la Vicerrectoría de Investigación.**
- 2. Reconocer y felicitar a los colaboradores del Laboratorio FabLab Käträre: Lizette Brenes Bonilla, Diana Hernández Montoya, Esteban Campos Zumbado, Ana Carolina Zamora Sanabria, Ana María Sandoval Poveda, Esterlyn Quesada Brenes y Farith Tabash Pérez, por el trabajo que están realizando y destacar a la institución en innovación y tecnología para la educación a distancia.**

ACUERDO FIRME

IV. APROBACIÓN DEL ACTA 2597-2017

MARLENE VÍQUEZ: Esta acta es donde se aprobó sin dejar en firme el Reglamento para los Préstamos que se hacen para los estudiantes de posgrado,

es una sugerencia respetuosa, si don Luis Guillermo no ha tenido tiempo para revisarla, mi sugerencia es que se posponga la aprobación para la próxima semana, para que el señor rector le pueda dar la revisión correspondiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Además, quiero indicar que el señor Arnaldo que fue una de las personas que se nombró como miembro de la Comisión de Carrera Profesional, renunció a una jornada de $\frac{3}{4}$ en la UNED y se quedó con una jornada de $\frac{1}{4}$ de tiempo, se fue a trabajar al Ministerio de Educación Pública, entonces con un $\frac{1}{4}$ de tiempo para atender la Revista Espiga y ser miembro de la Comisión de Carrera Profesional.

Cuando él presentó su nombre la jornada era de tiempo completo. Voy a conversar con él.

Me parece mejor dejar pendiente de aprobación el acta porque eventualmente habría que revertirlo, porque para ser miembro de la comisión debe ser con una jornada de tiempo completo o medio tiempo.

* * *

Queda pendiente de aprobación el acta 2597-2017.

* * *

V. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-338-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota del Consejo de Rectoría, en la que solicita prórroga para enviar el procedimiento que aprobará referente con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal y la reglamentación relacionada.**

Se conoce oficio CR.2017.478 del 30 de mayo del 2017 (REF. CU-326-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1946-2017, Artículo III, inciso 3), celebrada el 29 de mayo del 2017, en el que solicita prórroga hasta el 15 de julio del 2017, para enviar el procedimiento que aprobará el CONRE, referente con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal y la reglamentación relacionada, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2571-2017, Art. IV, inciso 1-d) del 09 de febrero del 2017.

MARLENE VÍQUEZ: Estoy de acuerdo con la propuesta que hace la señora Ana Myriam, solo que no se establece la fecha que solicita el CONRE.

Sería incluir en la propuesta de acuerdo para que se lea: “SE ACUERDA: Conceder la prórroga hasta el 15 de julio del 2017...”, el resto queda igual. Es la fecha que no está incluida en la parte del acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se haría esa corrección, se aprueba este punto.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2017.478 del 30 de mayo del 2017 (REF. CU-326-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1946-2017, artículo III, inciso 3), celebrada el 29 de mayo del 2017, en el que solicita prórroga hasta el 15 de julio del 2017, para enviar el procedimiento que aprobará el CONRE, referente con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal y la reglamentación relacionada, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2571-2017, Art. IV, inciso 1-d) del 09 de febrero del 2017.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por el CONRE, hasta el 15 de julio del 2017, para informar al Consejo Universitario referente al procedimiento que aprobará en relación con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal y la reglamentación relacionada.

ACUERDO FIRME

- 2. Nota de la coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno sobre el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”.**

Se conoce oficio CICI-2017-11 del 25 de mayo del 2017 (REF. CU-328-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en el que transcribe el acuerdo tomado en

sesión No. 052-2017, sobre el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En relación con este punto, la propuesta de la coordinación dice: “SE ACUERDA: Dar por recibido el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”, enviado por la Comisión Institucional de Control Interno (CICI)”.

MARLENE VÍQUEZ: Leí el informe y me parece que hay aspectos importantes con las últimas presentaciones que ha hecho doña Luz Adriana Martínez.

Quiero indicar que en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, se han visto varios informes. Me parece importante que se remita este informe a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para que brinde a más tardar el 30 de julio del 2017 un dictamen al Consejo Universitario.

Me parece que no basta con solo dar por recibido el informe, sino que el esfuerzo que está haciendo el PROCI es muy importante y en este caso es un informe sobre de la valoración del riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED.

Mi sugerencia es dar por recibido el informe y remitir el informe a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para que brinde un dictamen a más tardar el 30 de julio del 2017, al Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estoy de acuerdo. Se aprobaría de esa forma.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CICI-2017-11 del 25 de mayo del 2017 (REF. CU-328-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 052-2017, sobre el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el “Informe de Valoración del Riesgo en planes operativos anuales de las direcciones de la UNED, 2017”, enviado

por la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), y remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2017.

ACUERDO FIRME

3. **Nota de la Comisión de Carrera Administrativa, en la que consulta al Consejo Universitario si el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria ha sido modificado.**

Se conoce oficio CCAD-150-2017 del 19 de mayo del 2017 (REF. CU-329-2017), suscrito por la Comisión de Carrera Administrativa, en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 10, Art. V, del 11 de mayo del 2017 y ratificado el 18 de mayo del 2017, en el que consulta al Consejo Universitario si el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria ha sido modificado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo dice:

“SE ACUERDA:

Informar a la Comisión de Carrera Administrativa que el Consejo Universitario no ha modificado el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria”.

MARLENE VÍQUEZ: El informe que está entregando la Auditoría Interna que está en el punto 4 de esta propuesta de correspondencia. En ese punto se menciona el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria y me parece que eso guarda relación con el informe de la Auditoría.

No tengo ningún inconveniente en que se le indique a la Comisión de Carrera Administrativa que el Consejo no ha modificado el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, precisamente porque del informe uno puede deducir que no se está respetando la aplicación de ese artículo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CCAD-150-2017 del 19 de mayo del 2017 (REF. CU-329-2017), suscrito por la Comisión de Carrera Administrativa, en el

que se transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 10, Art. V, del 11 de mayo del 2017 y ratificado el 18 de mayo del 2017, en el que consulta al Consejo Universitario si el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria ha sido modificado.

SE ACUERDA:

Informar a la Comisión de Carrera Administrativa que el Consejo Universitario no ha modificado el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria.

ACUERDO FIRME

4. **Nota del auditor interno en la que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.**

Se conoce oficio AI-090-2017 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-332-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo en relación con este punto dice:

“SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”, elaborado por la Auditoría Interna”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-090-2017 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-332-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno,

en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”, elaborado por la Auditoría Interna

ACUERDO FIRME

5. **Nota de la coordinadora del Programa de Gestión Local, en la que invita al “Encuentro de estudiantes del Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”, que se realizará el 25 de junio del 2017 en Finca La Libre, Platanar de San Carlos.**

Se conoce nota del 30 de mayo del 2017 (REF. CU-333-2017), suscrita por la señora Adriana Villalobos Araya, coordinadora del Programa de Gestión Local, en el que invita al “Encuentro de estudiantes del Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”, que se realizará el 25 de junio del 2017 en Finca La Libre, Platanar de San Carlos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo en relación con este asunto indica:

“SE ACUERDA:

Agradecer al Programa de Gestión Local la invitación al “Encuentro de estudiantes del Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”.

Quedan invitados los miembros del Consejo Universitario para los que puedan asistir a esta actividad.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 5)

CONSIDERANDO:

La nota del 30 de mayo del 2017 (REF. CU-333-2017), suscrita por la señora Adriana Villalobos Araya, coordinadora del Programa de Gestión Local, en el que invita al “Encuentro de estudiantes del

Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”, que se realizará el 25 de junio del 2017 en Finca La Libre, Platanar de San Carlos.

SE ACUERDA:

Agradecer al Programa de Gestión Local la invitación al “Encuentro de estudiantes del Técnico en Gestión Local de la Región Huetar Norte”.

ACUERDO FIRME

6. Nota de las señoras y señores directores y directoras de Escuela en la que solicitan la eliminación de los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela.

Se conoce oficio RED/002/2017 del 05 de junio del 2017 (REF. CU-334-2017), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el señor Eduardo Castillo Arguedas, director de la Escuela de Ciencias de la Administración y el señor Luis Eduardo Montero Castro, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicitan la eliminación de los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo indica:

“SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de los directores de Escuela, para que se eliminen los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela, mediante oficio RED/002/2017, con el fin de que la analicen y brinden su dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2017”.

Se aprueba la propuesta.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio RED/002/2017 del 05 de junio del 2017 (REF. CU-334-2017), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el señor Eduardo Castillo Arguedas, director de la Escuela de Ciencias de la Administración y el señor Luis Eduardo Montero Castro, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicitan la eliminación de los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de los directores de Escuela, para que se eliminen los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela, mediante oficio RED/002/2017, con el fin de que la analicen y brinden su dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2017.

ACUERDO FIRME

7. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en la que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017.

Se conoce oficio OCP-2017-298 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-336-2017), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de este asunto dice:

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibió el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017.
2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2017”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio OCP-2017-298 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-336-2017), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017.**
- 2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2017.**

ACUERDO FIRME

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con las observaciones que se han realizado se aprueba en firme la propuesta de correspondencia.

* * *

- 8. Nota de la señora Marlene Víquez en la que solicita respetuosamente al Consejo Universitario, se le excluya como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios para no afectar el quórum.**

Se conoce nota del 7 de junio del 2017 (REF. CU-339-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita que se le excluya como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota de la señora Marlene Víquez, indica:

“7 de junio, 2017

Señores Consejo Universitario
UNED

Estimados compañeros y compañeras

Reciban un cordial saludo de la suscrita. Dado que se me ha indicado de manera informal, que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios no puede sesionar en algunas ocasiones debido a mis ausencias, solicito respetuosamente al Plenario del Consejo Universitario, se me excluya como miembro de esta Comisión, para no afectar el quorum.

De ustedes atentamente,

Marlene Víquez S.
Miembro externo Consejo Universitario”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería acoger la solicitud de renuncia de la señora Marlene Viquez Salazar.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que se debe analizar como punto prioritario en la próxima sesión del Consejo Universitario, cómo sería la integración de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, porque si es necesario modificar un artículo del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones para poder tener esa opción, habría que hacerlo.

Lo que sí tengo claro es que estoy participando en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo y en la Comisión Plan Presupuesto, de las 5 comisiones permanentes estoy participando en 4 comisiones y he faltado a algunas sesiones de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

Dado que se me indicó que eso está afectando el quórum y por eso no se puede reunir la comisión, entonces decidí renunciar, pero me parece que sería bueno que analice la integración de la comisión para que se pueda completar y cumplir con el reglamento.

Entonces establecerlo como un punto de discusión en la próxima sesión del Consejo Universitario, para poder completar el espacio que estoy dejando.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Debería haber una propuesta.

NORA GONZÁLEZ: El problema del quórum en la Comisión no es por las ausencias de doña Marlene, porque no es la única persona de la comisión que en diferentes momentos manifiesta que no puede cumplir con ese horario.

Quizá es la que tiene más ausencias, si uno compara con las demás personas que integran esa comisión, pero el problema de que doña Marlene se retire como miembro de la comisión es que la comisión ya no queda funcionalmente activa y habilitada para funcionar.

Creo que no podemos permitir que doña Marlene se retire de la comisión, a menos haya una persona que la sustituya.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El quórum estructural quedaría roto.

NORA GONZÁLEZ: Creo que desde ese lugar doña Marlene no podría renunciar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que dice el reglamento es que debe haber tres miembros electos nombrados por la Asamblea Universitaria Representativa y al haber solo dos miembros no habría quórum estructural, entonces aunque no asista a la comisión debe estar nombrado.

CELÍN ARCE: Debe haber tres miembros nombrados, sino la comisión no estaría integrada y otro asunto es que afecte el quórum en forma específica, pero si no se sustituye a doña Marlene, la comisión no puede sesionar, no estaría integrada en forma correcta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Quiénes conforman la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios?

MARLENE VIQUEZ: Los miembros de la Comisión son las señoras Nora González Chacón, Carolina Amerling Quesada, Saylen Auslin Chinchilla, presidenta FEUNED, Sonia María Vega Li, defensora a.i. de los estudiantes y los señores Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación y Régulo Solís Argumedo, director de Centros Universitarios.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es que tomamos un acuerdo, pero entonces, no procede. Acabamos de tomar un acuerdo, pero ante la situación que nos han expuesto, el acuerdo anterior no procede. ¿Estamos de acuerdo con eliminarlo?

Lo que propondríamos más bien es dejarlo en suspenso para cuando tengamos una alternativa, ¿me explico? y dejar el quórum estructurado aunque usted no pueda asistir.

Vamos a tomar un segundo acuerdo de posponer la decisión sobre la renuncia de doña Marlene para la otra sesión y poderlo discutir más ampliamente.

Conocida la nota de la señora Marlene de la renuncia a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, la dejamos en agenda para ser discutida posteriormente.

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 7 de junio del 2017 (REF. CU-339-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita que se le excluya como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.
2. Con la renuncia de la señora Marlene Víquez Salazar, como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, esta no contaría con el quórum estructural para sesionar.

SE ACUERDA:

Dejar en suspenso la solicitud de la señora Marlene Víquez Salazar para que se le excluya como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, hasta que se integre a esa comisión un nuevo miembro del Consejo Universitario, electo por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

ACUERDO FIRME

9. Propuesta de acuerdo presentada por la señora Carolina Amerling, referente al Informe de Labores del rector.

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-344-2017), presentada por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo Universitario, en relación con el análisis del Informe de labores del rector, correspondiente al 2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es sobre la propuesta que hace para analizar el informe de labores del Rector.

La propuesta es trasladarlo a Asuntos de Trámite Urgente, ¿Les parece?

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 9)

Se recibe propuesta de acuerdo (REF. CU-344-2017), presentada por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interna del Consejo

Universitario, en relación con el análisis del Informe de labores del rector, correspondiente al 2016.

SE ACUERDA:

Analizar en Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de acuerdo presentada por la señora Carolina Amerling, en relación con el Informe de labores del rector, correspondiente al 2016.

ACUERDO FIRME

10. Propuesta de acuerdo presentada por la coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario sobre la “Prohibición del Uso del Herbicida Glifosato”.

Se conoce nota del 16 de diciembre del 2016 (REF. CU-730-2016), suscrita por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA) y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso del herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED, así, como recomendar a los concejos municipales de todo el país tomar esa medida en aquellas áreas de uso público para su competencia.

Además, propuesta de acuerdo (REF. CU-345-2017), presentada por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, sobre la nota del señor Jaime García González, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2597-2017, Art. IV-A, celebrada el 01 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la propuesta de acuerdo que hace la coordinación sobre la solicitud que le hizo este Consejo, referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato.

La propuesta es trasladarlo a Asuntos de Trámite Urgente, ¿les parece?

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 16 de diciembre del 2016 (REF. CU-730-2016), suscrita por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA) y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso del herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED, así, como recomendar a los concejos municipales de todo el país tomar esa medida en aquellas áreas de uso público para su competencia.
2. La propuesta de acuerdo (REF. CU-345-2017), presentada por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, sobre la nota del señor Jaime García González, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2597-2017, Art. IV-A, celebrada el 01 de junio del 2017.

SE ACUERDA:

Analizar en Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de acuerdo (REF. CU-345-2017), presentada por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, referente a la solicitud del señor Jaime García González, funcionario del CEA, para que se prohíba el uso del herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED.

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a ir por orden y de acuerdo con lo que se habló en la mañana, vamos a dar por recibido el informe del auditor y vamos a escuchar a don Karino de acuerdo con lo que procede en estos casos.

VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. **Nota del auditor interno en la que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.**

Se conoce oficio AI-090-2017 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-332-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a dar por recibido el informe del auditor y a escuchar a don Karino de acuerdo con lo que procede en estos casos.

KARINO LIZANO: Informar a este Consejo que mediante oficio AI-090-2017, se entrega a este órgano el informe que fue solicitado según acuerdo tomado en sesión 2551-2016, Art. IV, inciso 3), celebrada el 06 de octubre del 2016, que indica:

“Remitir a la Auditoría Interna el oficio suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera Administrativa en el que informan sobre algunas situaciones que se han presentado en los últimos meses con (...) y el oficio suscrito por (...), miembro de la Comisión de Carrera Administrativa, para que los analice y brinde las recomendaciones al Consejo Universitario, (...).”

Informar que aunado a lo anterior y sobre el mismo tema se recibió denuncia ante la Auditoría Interna donde se solicita se investigue la forma cómo se están aprobando los ascensos de los funcionarios del sector administrativo en la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED, supuestamente al margen de la normativa universitaria, con lo cual se afecta gravemente el patrimonio de esta universidad y la hacienda pública.

La Auditoría Interna acogió ambos documentos para la investigación correspondiente y como es de rigor se fijaron objetivos como el general, los específicos, se define un alcance y también para orientación del Consejo Universitario se anotan cuáles son los deberes en el trámite de informes de la Auditoría.

Indicamos también los antecedentes del estudio y aquí básicamente vamos a hacer referencia a la normativa que tiene que ver con la carrera administrativa y con la Comisión de Carrera Administrativa. Establecemos una cronología indicando que la Carrera Universitaria fue establecida en el Estatuto Orgánico, aprobado por la Asamblea Universitaria en sus sesiones celebradas entre el 28 de setiembre y el 30 de octubre de 1982, según se indica a continuación:

“ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. (...)”

A su vez, el Estatuto de Personal aprobado por el Consejo Universitario en sesión 464, Artículo VI, acuerdo No. 549 de 29 de noviembre de 1983, establece la Carrera Administrativa como tal, según el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 82: Tipos de Carrera Universitaria
El presente régimen se dividirá en carrera administrativa y carrera profesional.”

El Estatuto de Personal establece que se creará una Comisión de Carrera Administrativa para administrar el régimen de Carrera Administrativa, como sigue:

“ARTÍCULO 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria
Existirán las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa nombradas por el Consejo Universitario, que serán las encargadas de valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Las decisiones de estas comisiones serán apelables ante el Consejo de Rectoría. (El subrayado no es del original).”

Se crea el Reglamento de Carrera Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 480, artículo 5, acuerdo No. 630, del 28 de febrero de 1984, establece las funciones de las Comisiones, de las cuales se transcriben las de interés:

“Artículo 4

Son funciones de las comisiones de Carrera Profesional y Administrativa, las siguientes:

a) (...)

b) Conocer y resolver con base en los atestados, las solicitudes de ascenso en los regímenes de Carrera Profesional y Administrativa de los funcionarios que lo soliciten.

c) (...)

ch) Revisar las normas relativas a la materia de su competencia y proponer al Consejo Universitario las modificaciones del caso.

(...)”

También, tenemos otro cuerpo normativo que aplica en este caso que es el Reglamento de Comisiones aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1043, Art. III, inciso 3,) celebrada el 30 de junio de 1993, que señala:

“Artículo 1: Objetivo y ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular y uniformar el funcionamiento interno de todas las comisiones creadas en la UNED y será aplicable a todas aquellas que no tengan definido otro por su propio reglamento de creación. En todo lo no previsto en ellos se estará a lo dispuesto en el presente.”

Iniciamos el capítulo de resultados que es el 2.1 criterio utilizado por la Comisión de Carrera Administrativa, para analizar las solicitudes de ascenso.

Como se indicó anteriormente, la universidad establece los requisitos para ascender en Carrera Administrativa, mediante el Estatuto de Personal aprobado del 29 de noviembre de 1983 y el Reglamento de Carrera Universitaria aprobado el 28 de febrero de 1984.

A pesar de que existe la reglamentación anterior, a través de los años, producto de respuestas a diferentes consultas y dudas planteadas por la Comisión de Carrera Administrativa tanto al Consejo de Rectoría y a la Oficina de Recursos Humanos, se han establecido otros criterios emitidos por dichas dependencias, los cuales han sido utilizados por la Comisión para llevar a cabo los análisis en los ascensos de carrera administrativa; adicional a estos criterios también se considera una directriz girada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el 2013 a la Comisión.

Dividimos la normativa que utiliza la Comisión para realizar los ascensos, se indican en tres fuentes de información:

“1. “Documento” que, según la persona denunciante, es utilizado por la Comisión para analizar las solicitudes de ascenso. (Ver anexo n°1).

2. Técnico medio vocacional es igual a un (1) año y técnico universitario es año y medio (1.5 años).

3. El “Procedimiento para la aplicación del criterio de combinación equivalente de Estudios-Experiencia en concursos internos para la selección en los puestos pertenecientes a la carrera administrativa”.”

Para el análisis de este asunto es medular tener claro entendimiento de la normativa existente en la Universidad, donde se establecen los requisitos que la Comisión debe valorar al realizar los análisis de los ascensos en Carrera Administrativa que solicitan los funcionarios, por ejemplo grosso modo, en el Estatuto de Personal se establecen los requisitos que debe cumplir el solicitante para optar por un ascenso de categoría en carrera administrativa, según los siguientes artículos:

“a. ARTÍCULO 97: Requisitos

Para ser clasificado en las categorías anteriores, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Administrativo 1: Los requisitos que indica el Manual de Clasificación de Puestos.

Administrativo 2: Los requisitos de la categoría anterior, más 5 años de experiencia laboral, al menos 3 de ellos en la UNED; o un año completo de estudios adicionales afines a los requisitos del puesto certificado por institución reconocida y 3 años de experiencia laboral, al menos uno de ellos en la UNED.

Administrativo 3: Los requisitos del puesto más 10 años de experiencia laboral, al menos 5 de ellos en la UNED; o dos años completos de estudios adicionales afines a los requisitos del puesto, certificados por institución reconocida y 5 años de experiencia laboral, al menos 2 de ellos en la UNED.

Administrativo 4: Los requisitos del puesto más 15 años de experiencia laboral, al menos 10 de ellos en la UNED; o 3 años completos de estudios adicionales afines a los requisitos del puesto, certificados por institución reconocida y 10 años de experiencia laboral, al menos 5 de ellos en la UNED.

Administrativo 5: Los requisitos del puesto más 20 años de experiencia laboral, al menos 15 de ellos en la UNED; o cuatro años de estudios completos adicionales, afines a los requisitos del puesto, certificados por institución reconocida, y 15 años de experiencia laboral, al menos 8 de ellos en la UNED.”

Indicando expresamente y en forma muy clara cuáles son los diferentes requisitos que deben cumplirse para ser acreedor en la tabla de ascensos. En todos los casos anteriores para ascender en la carrera administrativa se acreditará la experiencia laboral, siempre y cuando se obtenga en la calificación anual del funcionario, un mínimo de 80%.

Complementado a este artículo 97, tenemos los siguientes artículos:

“b. ARTÍCULO 139:

El resultado de la evaluación del desempeño servirá como reconocimiento a los buenos servidores y por lo tanto será un factor a considerar entre otros en los traslados, ascensos, estudios de clasificación de puestos, licencias, becas, reducción de personal, etc. No obstante, si dicha evaluación fuere insuficiente dos veces consecutivas o inaceptable por única vez, se considerará falta grave, sin perjuicio del régimen de impugnación a disposición del servidor establecido en este Estatuto.

ii. El RCU aclara lo que se entiende por “año completo de estudios”, y reitera la calificación mínima de la evaluación del desempeño, como sigue:

a. ARTÍCULO 26:

La calificación para optar por algunas de las categorías de la Carrera Administrativa, se solicitará cuando:

a) Se cumpla años de servicio necesarios que exija la categoría respectiva; o

b) Se curse y apruebe años de estudio adicionales al requisito del puesto.

Se entiende por año completo de estudios, la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo, certificado por la autoridad competente de la institución respectiva. (El subrayado es nuestro)

b. ARTÍCULO 30:

Para efectos de acreditar la experiencia laboral en la UNED según lo dispuesto en el Artículo 97 del Estatuto de Personal, se considerará como muy bueno al menos un 80% de la calificación anual en la evaluación del desempeño obtenido por el funcionario.”

A mi criterio al artículo 26 hay que prestarle bastante atención, porque es el que ha originado algunas distorsiones a través del tiempo. En el inciso a) de ese artículo no hemos encontrado mayor problema, porque es simple y sencillamente hacer un recuento de los años de experiencia que tiene el funcionario, en el inciso b) es donde entra el asunto y hay que tenerle más cuidado, obsérvese que el Reglamento de Carrera Universitaria define lo que se entiende por año completo de estudios, indicándose que es la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo, certificado por la autoridad competente de la institución respectiva, no como posteriormente se va a indicar por medio incluso del Consejo de Rectoría, cuando se establece una cantidad de créditos tanto por universidades privadas como por públicas.

La normativa aprobada por el Consejo Universitario es clara en el sentido de que el año completo de estudios es la aprobación de la totalidad de las materias que corresponden a un año lectivo, esa es la medida.

Por su cuenta el artículo 30 del Reglamento de Carrera Universitaria hace énfasis en lo dispuesto en el artículo 97 y también rescata que debe considerarse la evaluación del desempeño con un mínimo de un 80%.

Teniendo clara la normativa de la Universidad en donde indica qué debe aplicarse para otorgar ascensos en carrera administrativa, la Auditoría Interna hizo un examen a las tres fuentes de información que logramos recopilar que han servido como insumo de aplicación por parte de la Comisión para realizar los ascensos.

La primera fuente es el documento que según la persona denunciante es utilizado por la Comisión para analizar las solicitudes de ascenso. La Auditoría verifica que existe tal documento y se divide en cinco criterios.

El criterio número uno, “6 generales es igual a 1 año”. Estas seis generales, se toman de las materias de Estudios Generales de la UNED. No encontramos evidencia del origen de este criterio, no obtuvimos tampoco certificación de que fuese aprobado por autoridad de la Universidad y los mismos miembros de la Comisión no saben de dónde salió este criterio, obviamente 6 generales es igual a 1 año está en contraposición por lo que establece el artículo 26 del Reglamento de

Carrera Universitaria, porque este artículo no circunscribe a la aprobación de la totalidad de las materias correspondientes a un año lectivo.

El criterio número dos que utiliza el documento es: el INA o cursos para universitarios de 576 horas es igual a un año.

De igual forma en diferentes entrevistas aplicadas a miembros de la Comisión de Carrera Administrativa, no encontramos evidencia del origen de este criterio. El artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria indica que un año completo de estudios es “la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo”, no establece que un año completo de estudios sea igual a 576 horas del INA o cursos para universitarios. No encontramos cuál autoridad aprobó lo que ellos llaman criterio para ascender, hicimos búsquedas en lo que respecta a la base de datos del Consejo Universitario y no encontramos por lo menos que ese criterio se hubiese aprobado por parte de este órgano.

El criterio número tres, es la tabla con algunos requisitos señalados en el artículo 97 del Estatuto de Personal. Básicamente, en esta tabla lo que se hace es una transcripción de los diferentes requisitos para ascender a administrativo 2, 3, 4 y 5, pero es omisa en cuanto a reiterar la frase: “Los requisitos del puesto anterior (...)” y, también omite hacer referencia a que el funcionario debe obtener una calificación anual en la evaluación del desempeño con un mínimo de 80%.

Más adelante se va a evidenciar que al utilizar esta tabla se otorgaron algunos ascensos y los funcionarios no contaban con este requisito de evaluación del desempeño.

El criterio número cuatro, es la tabla titulada “Manual de puestos según la Oficina de Recursos Humanos”. Básicamente, es una equivalencia entre puestos según la Comisión y el Manual de Puestos de la equivalencia del tiempo de experiencia requerido y hay discrepancias entre la fuente del Manual de Puestos y lo que utiliza la Comisión.

Finalmente, el quinto criterio que está incluido en el documento que utiliza la comisión para otorgar ascensos, son tres acuerdos del Consejo de Rectoría. La Comisión de Carrera Administrativa utiliza los criterios de “créditos”, a pesar de que los requisitos para hacer la valoración de los ascensos en Carrera Administrativa, estuvieron regulados desde 1983 con el Estatuto de Personal y en 1984 mediante el Reglamento de Carrera Universitaria.

Los acuerdos a las minutas del Consejo de Rectoría son la minuta 206-84, del 20 de junio de 1984, en relación con el criterio “años adicionales completos”, que señala:

“ARTICULO VIII:

Se recibe al Sr. Humberto Montero, Coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, quien plantea la solicitud de que se fije el criterio a aplicar en cuanto a los artículos de la Carrera Administrativa que hablan de “años adicionales completos”, para efecto de determinar la categoría correspondiente. Se acuerda fijar las siguientes pautas: Se deberá solicitar el plan de estudios o currículum de la carrera que el funcionario esté siguiendo y con base en dicho documento, se establecerá a cuántos años corresponde las asignaturas que se hubieren aprobado. (El subrayado no es del original).

En caso de que no existiera ese plan de estudios, se deberá tener como base el número de créditos que en la respectiva institución se considere como carga normal para un estudiante de tiempo completo. Cuando no sea posible aportar ninguno de los dos aspectos anteriores, deberá el interesado presentar una constancia del número de asignaturas de que conste el plan de estudios que está realizando, así como el tiempo en años en que se puede completar dicha carrera. Esto con el propósito de sacar o de obtener la proporción que el estudiante lleve aprobado del total de la carrera. En otros casos, la Comisión aplicando el criterio de analogía, resolverá lo que crea más justo.”

Hasta este momento el criterio del Consejo de Rectoría es congruente con lo que señala el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, no obstante, en el segundo párrafo del mismo acuerdo fijó pautas sobre el criterio a aplicar, en contraposición de lo normado por el Consejo Universitario, se hace una ampliación en el sentido de que en caso de que no existiera un plan de estudios, ahí quiero detenerme porque estamos hablando de carreras universitarias cómo no van a tener un plan de estudios, se deberá tener como base el número de créditos que en la respectiva institución se considere como carga normal para un estudiante de tiempo completo.

Cuando no sea posible aportar ninguno de los dos aspectos anteriores deberá el interesado presentar una constancia del número de asignaturas en donde conste el plan de estudios que esté realizando, así como el tiempo en años que se puede completar dicha carrera, esto con el propósito de sacarlo de obtener la proporción que el estudiante lleve aprobado del total de la carrera, en otros casos la Comisión, aplicando el criterio de analogía, resolverá lo que crea más justo.

Como se indicó anteriormente nosotros coincidimos con la primera parte del acuerdo del Consejo de Rectoría en el tanto es concordante con el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria. Ese acuerdo fijó pautas sobre ese criterio a aplicar, lo que pasa es que en el segundo párrafo hay criterios y pautas que están en contraposición de lo normado por el Consejo Universitario.

El Consejo de Rectoría en la minuta 206-84, enfatiza que el criterio de los créditos se utilice en caso de que no exista un plan de estudios, es criterio nuestro de que toda formación académica sea universitaria, técnica, colegio, INA, etc., debe de tener un plan de estudios, por lo tanto, la comisión no debió utilizar el criterio de

los créditos sino hay criterios de años completos de estudios tal y como lo indica el Reglamento de Carrera Universitaria en el artículo 26. Este acuerdo se originó el 20 de junio de 1984, a petición de parte de la Comisión de Carrera Administrativa y llevó la inquietud al Consejo de Rectoría, curiosamente en ese mismo año, recién se había aprobado el Reglamento de Carrera Universitaria, entonces vean que esto es histórico, esto viene desde la génesis de la Carrera Administrativa.

La otra minuta del acuerdo del Consejo de Rectoría, es la 230-84 del 20 de setiembre de 1984 y nos habla del reconocimiento de años, hechos en la Universidad Autónoma de Centroamérica, la UACA, que indica, el artículo 5.

Al respecto, mediante minuta 230-84, con fecha del 20 de setiembre de 1984, el CONRE acuerda:

“ARTICULO V: Reconocimiento de estudios hechos en la UACA

Se conoce consulta que hace la Comisión de Carrera Administrativa, en lo que se refiere al reconocimiento de estudios hechos en la UACA. Se acuerda contestar de la siguiente manera:

1. Los estudios deben estar hechos en aquellos colegios que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), según lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNED.
2. La equivalencia que debe establecerse es de 18 créditos por semestre o sean (sic) 36 por año, y”
3. Debe demostrarse que se cumplió con el trámite de los exámenes de Rectoría, de la UACA.”

Este dato del punto 2, es muy importante para los efectos posteriores. Continúo con la lectura:

“La Comisión aplica para todas las universidades privadas el criterio de “36 créditos anuales”, aprobados por el CONRE específicamente para la UACA.”

La Comisión tomó ese caso específico de 36 créditos para la UACA, y lo hizo extensivo a todas las universidades privadas, sin embargo, esa cantidad de créditos de 36 por año, difiere de lo aprobado en el Reglamento de Carrera Universitaria.

Continúo con la lectura:

“Minuta 268-85, con fecha del 28 de febrero de 1985, con relación al criterio del Ciclo Básico en la UNED, que dicta:

ARTICULO VII: Criterios con respecto al Ciclo Básico en la UNED

En relación a la consulta que hace la Comisión de Carrera Administrativa sobre el Ciclo Básico en la UNED, se acuerda establecer como criterio que la carga normal por semestre en la UNED es de 12 créditos, o sea,

24 por año. Esto es válido para cualquier nivel o carrera. (El subrayado no es del original).”

Podemos ver que en el acuerdo anterior se estableció una cantidad de créditos para la universidad privada y ahora se establece una cantidad de créditos para la universidad pública, para la UNED específicamente.

La Comisión aplicó para todas las universidades públicas el criterio de “24 créditos”, desde ese momento a la fecha, y 36 créditos para la universidad privada.

No obtuvimos evidencia de que el uso de los créditos se haya aprobado por parte del Consejo Universitario, de tal suerte que hay una colisión de normas, por un lado el Consejo Universitario aprobó el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, con una condición específica y el Consejo de Rectoría, mediante estos acuerdos define una cantidad de créditos que se contraponen con la norma, que en nuestro criterio es superior lo del Consejo Universitario.

En síntesis, el CONRE a petición de parte, emitió tres acuerdos fijando pautas sobre criterios relacionados con la aplicación de requisitos de “estudios adicionales” para el ascenso en Carrera Administrativa, que difieren de lo establecido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Carrera Universitaria, artículo. 26.

Se considera que en razón de la jerarquía de las normas, un acuerdo del Consejo de Rectoría no puede contravenir la normativa aprobada por el Consejo Universitario.

Por su parte, se evidencia desconocimiento de los miembros de la Comisión, al acoger y aplicar los criterios relacionados con la aplicación del requisito de “estudios adicionales” que emitió el CONRE, en la aprobación de ascensos en Carrera Administrativa” siendo diferentes de lo normado en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Carrera Universitaria. Se abren comillas:

“De conformidad con la normativa de la UNED, (Art. 26, RCU), un año completo de estudios es la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo; obsérvese que no establece que un año completo de estudios es igual a ganar 24 créditos anuales en la UNED o 36 créditos anuales en la UACA; aplicado por la Comisión indiferentemente a todas las universidades públicas y privadas respectivamente, es opinión de esta Auditoría que la Comisión no debe usar el criterio de “créditos”, para analizar las solicitudes de ascenso. Consecuentemente, si la Comisión de Carrera Administrativa tenía duda con la aplicación de la normativa, debió acudir al Consejo Universitario, autoridad competente para interpretar los reglamentos, tal como indica el Estatuto Orgánico, o bien, de encontrar aparentes vacíos en la norma, en el ejercicio de sus funciones contenidas en el artículo 4, inciso ch) del RCU, debió proponer la modificación respectiva”.

Esto de “proponer la modificación respectiva”, nunca se hizo. Eso es en cuanto al primer criterio que se utilizó para ascender.

Hubo otro criterio, que se utilizó, recuerden que eran tres: el “técnico medio vocacional es igual a un año y técnico universitario es año y medio”.

Nosotros hicimos una revisión en cuanto a determinar cuál autoridad universitaria aprobó este criterio y pudimos constatar que ni los miembros de la Comisión tienen en su base de datos o en sus antecedentes, de dónde sale esto, y ¿cómo lo recaban?, simple y sencillamente en el año 2015, la Comisión emitió una consulta a la Oficina de Recursos Humanos, indicándole a qué cantidad de tiempo equivale un nivel técnico.

La respuesta dada por la Oficina de Recursos Humanos, fue que un técnico vocacional es igual a un año y un técnico universitario es igual a un año y medio. A partir de ahí se tomaron esos criterios, como normativa para aplicar en ascensos de Carrera Administrativa.

Finalmente, el criterio número tres, que se utilizó, mejor dicho, ese se fijó como parámetro para utilizarlo, pero por la situación que más adelante les voy a contar, es el procedimiento que se denomina “aplicación del criterio de combinación equivalente de estudios y experiencias en concursos internos para la selección de puestos, pertenecientes a la Carrera Administrativa”.

El Consejo de Rectoría en la sesión 1386-2005, Art. XIII del 25 de abril del 2005, aprobó este procedimiento. Nótese que es para combinación de experiencia estudios en concursos internos, para la selección de puestos pertenecientes a Carrera Administrativa, pero es para aplicación de concursos internos.

Mediante oficio O.R.H-1116-2013, del 30 de mayo del 2013, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, emite una directriz de equivalencia estudios experiencia, la cual se dirige al coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, y dicta lo siguiente, abro comillas:

“De conformidad con el acuerdo tomado el lunes 21 en reunión del equipo de trabajo de Recursos Humanos, procedo a enviar el documento de combinación de estudios experiencia, que fue aprobado en el 2005 por el CONRE.2005-295 y será aplicada para efectos de Reclutamiento y Selección en la Oficina de Recursos Humanos.

Si bien el acuerdo se establece para efectos de Reclutamiento y Selección de Personal, de conformidad con el principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en la normativa nacional, y basado en el principio constitucional de igualdad se solicita a la Comisión de Carrera Administrativa y a la Unidad de Servicios de Personal, procedan a tener el mismo como oficial para efectos de equivalencia, sustituyendo este a

disposiciones contrarias o anteriores a la presente. (El subrayado no es del original)”

Esa es una directriz que envía doña Rosa Vindas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la Comisión de Carrera Administrativa. Al recibir esta directriz, la Comisión emitió el siguiente acuerdo, en sesión 488-2013, el 27 de junio del 2013, y fue una solicitud al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría para que se pronuncien al respecto e indiquen a la Comisión, cómo se deben proceder con relación a la directriz girada por la jefatura de Recursos Humanos.

“Asimismo, se acuerda continuar realizando los estudios para el ascenso dentro del Régimen Administrativo, bajo los criterios señalados en el Oficio O.R.H. 93-469 y los acuerdos del Consejo de Rectoría mencionados en esta nota hasta su pronunciamiento”.

El Consejo Universitario conoció el documento de la Comisión de Carrera Administrativa y al respecto indicó que no era de su competencia aprobar procedimientos y emitió acuerdo en la sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 2), del 29 de agosto del 2013, expresamente se señaló:

“Remitir a la Administración a la Administración la situación planteada por la Comisión de Carrera Administrativa, para su atención.”

Recuérdese que la Comisión envió este acuerdo tanto al Consejo Universitario como al Consejo de Rectoría, por su cuenta al recibir el acuerdo el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría en la sesión 1786-2013 del 9 de setiembre del 2013, acordó:

“Trasladar el oficio CU.2013.494 al (...), Jefe Oficina Jurídica con el fin de emitir el criterio legal al respecto en un plazo de 8 días.”

Esto fue en el año 2013, el 22 de marzo del 2017, tres años y seis meses después de que fuera solicitado por el CONRE, la Oficina Jurídica, emite el oficio O.J.2017-118 y presenta el dictamen requerido al CONRE. Es importante señalar que el 16 de marzo del 2017, la Auditoría solicitó, vía correo electrónico a la Secretaría del CONRE, el dictamen encomendado a la Oficina Jurídica y nos fue facilitado hasta el 27 de marzo del 2017.

El dictamen referido de la Oficina Jurídica, el O.2017118, del 22 de marzo del 2017, señala en sus conclusiones y recomendaciones, entre comillas:

“Así planteadas las cosas, es claro para esta Oficina que el acuerdo adoptado por el CONRE en la sesión 1386-2005 Artículo XIII del 25 de abril del 2005 mediante el cual aprobó el “Procedimiento para la aplicación del criterio de combinación equivalente de Estudios-Experiencia en concursos internos para la selección en los puestos pertenecientes a la carrera administrativa”, no solo está vigente sino que

es de obligado acatamiento y que prevalece sobre los acuerdos del CONRE del año 1984 y 1985. (...)"

Continúa el dictamen jurídico, abre comillas nuevamente:

"Asimismo, que la Comisión de Carrera Administrativa se extralimitó al decidir de manera unilateral no aplicar el Procedimiento de repetida cita antes (sic) dudas que tenía sobre el mismo y sin plantear una reforma o propuesta concreta".

Finalmente, el Consejo de Rectoría acordó en sesión 1939-2017, del 27 de marzo del 2017, vean que esto ya es más reciente, lo siguiente:

"1. Acoger el dictamen O.J.2017.118 emitido por el Dr. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica sobre directriz de equivalencia de estudios y experiencia, (...).
2. Comunicar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Comisión de Carrera Administrativa."

Consideramos, como Auditoría Interna, que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos carece de competencia para emitir este tipo de directrices a la Comisión de Carrera Administrativa; debe recordarse que esta Oficina de Recursos Humanos es la secretaría técnica de la Comisión, no es el superior jerárquico.

Así se desprende del acuerdo N°555, de la sesión N° 466-1984 del Consejo Universitario, celebrada el 06 de diciembre de 1983, donde se indica que :

"...la Oficina de Recursos Humanos actuará como Secretaría Técnica de las Comisiones de Carrera Administrativa y Profesional, para la cual destacará a un funcionario o delegado con derecho a voz en las sesiones de esas comisiones, y se le convocará previamente."

En cuanto a los términos del dictamen de la Oficina Jurídica, es necesario recordar que el Estatuto de Personal y el Reglamento de Carrera Universitaria, aprobados por el Consejo Universitario, establecen los requisitos para ascender en Carrera Administrativa, por lo que un procedimiento aprobado por el Consejo de Rectoría no puede contravenir la normativa indicada,

También, en cuanto a que la Comisión se extralimitó al decidir de manera unilateral no aplicar el procedimiento de repetida cita ante dudas que tenía sobre el mismo, en nuestro criterio, aunque la Comisión invocó considerandos incorrectos en el oficio CCAAd.121-2013.

Tal Procedimiento debe aplicarse exclusivamente a concursos internos para la selección en los puestos de Carrera Administrativa, no para el otorgamiento de ascensos en Carrera Administrativa, por lo tanto, no se considera que la Comisión se extralimitara en sus actuaciones al no acatar una directriz de la Oficina de Recursos Humanos.

Adicionalmente, se citan algunas condiciones del Procedimiento, las cuales evidencian que este no es para uso de la Comisión de Carrera Administrativa:

- a) El Procedimiento en mención establece: “Principio: Se reconocerá 1 año de estudios por 2 años de experiencia laboral específica relacionada con el puesto hasta un máximo de 6 años”, mientras que el Estatuto de Personal, norma de mayor rango, en su artículo 97, señala los años exactos de experiencia laboral fuera y dentro de la UNED, que son requisito para ser ascendido en cada categoría.
- b) El Procedimiento es omiso con relación a la calificación anual de la Evaluación del Desempeño, mientras que el artículo 97 del Estatuto de Personal indica: “En todos los casos anteriores se acreditará la experiencia laboral, siempre y cuando se obtenga en la calificación anual del funcionario, un mínimo de 80%.”
- c) El Procedimiento incluye la “Tabla de Definición de criterios de acuerdo a Grado Académico/ Ciclos y Créditos”, en la cual se detalla tanto para universidades estatales como para universidades privadas, la cantidad de créditos necesarios para aceptar años de carrera (primer año, segundo año y tercer año de carrera universitaria) o títulos como tales (diplomado y bachillerato universitario, profesorado).”

Por su parte, el artículo 26 del RCU, cuerpo normativo de mayor jerarquía, indica que un año completo de estudios es “la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo”; no establece que una cantidad de créditos es igual a un año completo de estudios.”

Seguidamente, viene la transcripción del contenido del Procedimiento, eso lo voy a obviar y entraría al siguiente resultado que es el siguiente:

“De las deficiencias de control en la Comisión de Carrera Administrativa

De la actualización en el reglamento interno

Esta Auditoría no obtuvo evidencia de que la Comisión haya realizado, en ejercicio de sus funciones, una revisión integral del RCU, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 480, artículo V, acuerdo No.630 celebrada el 28 de febrero de 1984, en aras de actualizarlo, y generar las propuestas de modificación que se consideren convenientes, toda vez que los siguientes hechos revelan frecuentes consultas sobre cómo analizar o aplicar requisitos o criterios al evaluar las solicitudes de ascenso, dirigidas tanto al Consejo de Rectoría como a la Oficina de Recursos Humanos, denotando al menos tres situaciones:

- a) Necesidad de actualizar el Reglamento para incorporar cambios en el entorno.
- b) Falta de conocimiento en la aplicación del mismo.
- c) Falta de inducción y transferencia de conocimiento”

Esta situación se ha presentado desde el año 84 prácticamente hasta la fecha, y ahí como ejemplos se citan, siete consultas diferentes, con el agravante de que muchas de las respuestas que recibió la Comisión, las utilizó como insumo o como base para otorgar los ascensos.

Tenemos las deficiencias en el análisis de los ascensos. El reconocimiento de estudios adicionales los realiza la Comisión, con base en los criterios definidos en los acuerdos del Consejo de Rectoría, tomados en la sesión 230-84, y 268-85, que establecen: “un año de estudios adicionales, son 24 créditos para la UNED y 36 créditos para la UACA, aplicado por la Comisión indiferentemente a todas las universidades públicas y privadas”.

Lo anterior, al margen de lo que establece el Estatuto de Personal, en el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria; no obstante la Auditoría analizó siete expedientes de funcionarios que solicitaron ascenso en carrera administrativa, correspondiente al año 2016, para evaluar si la Comisión cumple con aplicar adecuadamente el resto de la normativa correspondiente y se determinó lo siguiente:

“En la evaluación realizada se detectaron las siguientes deficiencias:

- a. Se utilizan los criterios de “créditos por materias” para hacer los ascensos, y no los años completos según planes de estudio, como se indica en el artículo 26 del RCU.
- b. Esta Auditoría no encontró evidencia que la Comisión de Carrera Administrativa verifique si la institución en donde se realizan los estudios adicionales, es una institución reconocida, como dicta el artículo 97 del Estatuto de Personal.
- c. Esta Auditoría no obtuvo evidencia que la Comisión de Carrera Administrativa haya definido que son “estudios afines”, y por ende, no se obtuvo evidencia que la Comisión coteje que los estudios realizados por los funcionarios, sean afines a los requisitos del puesto, como cita el artículo 97 del Estatuto de Personal.
- d. Esta Auditoría no obtuvo evidencia que el resultado de la Evaluación del Desempeño, siempre sea tomado en cuenta por la Comisión de Carrera Administrativa, al realizar el ascenso, como indican los artículos 97 y 139 del Estatuto de Personal y 30 del Reglamento de Carrera Universitaria.
- e. Las solicitudes de ascenso... (Hasta aquí) (formulario que llena el funcionario para pedir el ascenso en Carrera Administrativa) no son numeradas como indica el artículo 9 del Reglamento de Carrera Universitaria.
- f. Hay formularios de “Solicitud de ascenso” que no fueron firmados ni fechados de recibido por la Comisión. También hay

formularios de "Hoja de trabajo para uso exclusivo de la Comisión" (formulario en donde la Comisión hace el estudio del ascenso) que no indican la fecha de aprobación ni están firmados en el espacio "Revisado por".

Se indica después siete casos más en los que determinamos que para algunos ascensos no se tomó en cuenta la evaluación del desempeño y eso está reflejado en el cuadro número dos que trae la explicación correspondiente.

Entraríamos a otro resultado que es de las actas de la comisión de carrera administrativa de 26 actas emitidas en el año 2016 por esta comisión.

La Auditoría analizó una muestra de 19, en la confección de las actas y los acuerdos se determinó deficiencias ya que la comisión no se apega a los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Carrera Administrativa y al artículo 5 del Reglamento de comisiones lo que provoca que no haya claridad en razón de lo que aprueba o rechaza en cuanto a los ascensos.

En el cuadro número tres se indica por ejemplo en el artículo 5 que establece:

“Toda sesión deberá levantarse acta que indique fecha y hora de reunión”

16 actas cumplen, tres incumplen. En cuanto a que deberán ser firmadas por los miembros cuyo voto sea incidente quienes podrán constar los motivos que lo justifiquen, cuatro cumplen, 15 incumplen.

Sobre el “para que el acuerdo sea válido” debe contar con el voto afirmativo de al menos tres miembros de la comisión, cuatro cumplen, 15 incumplen.

Sobre el ítem “en todo caso se consignara el número de votos a favor y en contra” cuatro cumplen, 15 incumplen.

Finalmente, sobre el acuerdo “se considerará en firme con la aprobación del acta en la sesión inmediata siguiente”; 17 cumplen, dos incumplen.

De las 19 actas realizadas anteriormente se derivan 156 acuerdos de los cuales se hizo una valoración para determinar si se cumplía con la normativa.

La Auditoría determina que en la confección de los acuerdos la comisión incumple con lo indicado en los artículos 5, 8 y 9, principalmente, en lo que corresponde a transcripción de acuerdos tomados con la indicación: “ cuando proceda” que sean firmes, hay tres que cumplen.

En cuanto a las actas de la comisión son públicas, en ellas se consignen los acuerdos que deberían estar debidamente razonados, no cumple ninguna, todas incumplen.

Y en cuanto al artículo 9 que establece que toda solicitud será enumerada, ninguna cumple este requisito de control, esto nos lleva a las siguientes conclusiones:

En el punto 3.1 hacemos una síntesis del marco normativo que establece y regula los ascensos en carrera administrativa tanto la norma que se desprende del Estatuto Orgánico, estatuto de Personal y Reglamento de carrera universitaria.

- “3.1 La carrera universitaria fue establecida en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, por su parte, el Estatuto de Personal en su artículo 82 señala la división de tal carrera, en administrativa y profesional, el artículo 86 indica la administración del régimen de Carrera Administrativa encargando a la Comisión valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, y en cumplimiento del artículo 88 se crea el RCU que incluye un régimen de méritos basado en estudios y años de servicio para la Carrera Administrativa. Finalmente el artículo 97 del Estatuto de Personal define los requisitos para ser clasificado en las diferentes categorías administrativas. (Resultados 2.1)
- 3.2 La Comisión ha utilizado una hoja de resumen denominada “*e/ documento*”, que contiene cinco criterios para realizar ascensos en Carrera Administrativa, tales como “6 generales es igual a 1 año”, “INA o cursos para universitarios: 576 horas es igual a un año”, “tabla con algunos requisitos señalados en el art. 97 del Estatuto de Personal” y “Tabla con Manual de Puestos según la Oficina de Recursos Humanos”, de los cuales la Auditoría no solo no encontró evidencia de su aprobación si no que están en contraposición con la normativa aprobada por el Consejo Universitario, y finalmente, “tres acuerdos del Consejo de Rectoría tomados en sesiones 206-84, 230-84 y 268-85” que no constituyen normativa universitaria y son de rango menor que la aprobada por el Consejo Universitario. (Resultados 2.1, punto 1 a, b, c, d, e.)”
- También se utiliza el criterio de “Técnico medio vocacional es igual a un (1) año y técnico medio universitario es año y medio (1,5 años), obtenido de consulta realizada a la Oficina de Recursos Humanos, según oficio ORH-608-2015 del 26 de noviembre del 2015, en contraposición de lo establecido en el artículo 26 del RCU. (Resultados 2.1, punto 2)
- Adicional a lo anterior, se agrega el “Procedimiento para la aplicación del criterio de combinación equivalente de Estudios-Experiencia en concursos internos para la selección en los puestos pertenecientes a la carrera administrativa”, impuesto a la Comisión vía Directriz por parte de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos según oficio ORH-1116-2013 del 30 de mayo de ese año y ratificado por el CONRE en Sesión No.1939-2017, Art. I, inciso 1), celebrada el 27 de marzo del 2017, al acoger el dictamen O.J.2017-118 que indica la obligatoriedad de acatar el procedimiento por parte de la Comisión. Sin embargo, el procedimiento de cita es para uso exclusivo en concursos internos en la Oficina de Recursos Humanos y contraviene lo regulado para el ascenso en Carrera Administrativa en el artículo 26 del RCU. (Resultados 2.1, punto 3)

- 3.3 La Comisión utiliza el artículo 97 del Estatuto de Personal, para evaluar el requisito de experiencia laboral del solicitante al hacer los ascensos en Carrera Administrativa; sin embargo, al analizar el requisito de estudios académicos del solicitante, dicha Comisión utiliza los criterios definidos en los acuerdos del CONRE, tomados en sesiones 206-84, 230-84 y 268-85, que establecen un (1) año de estudios adicionales son 24 créditos para la UNED y 36 créditos para la UACA, aplicado por la Comisión indiferentemente a todas las universidades públicas y privadas, respectivamente, apartándose de la normativa de la UNED, (Estatuto de Personal y RCU, Art. 26) la cual indica que un año (1) completo de estudios adicionales es la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo, certificado por autoridad competente de la institución respectiva. . (Resultados 2.1)
- 3.4 Desde 1984 a la fecha, por dudas surgidas en el seno de la Comisión de Carrera Administrativa sobre su quehacer, *-ya sea por desconocimiento en la aplicación de normativa o por aparente vacío de la misma-*, este Órgano Colegiado realizó consultas a la Oficina de Recursos Humanos y al Consejo de Rectoría, no obstante, tomó y aplicó las respuestas obtenidas como criterios para aprobar ascensos en Carrera Administrativa, a pesar que contravienen tanto el Estatuto de Personal como el Reglamento de Carrera Universitaria.
Aunado a lo anterior, esta Auditoría Interna no encontró evidencia de que la Comisión en ejercicio de sus funciones, haya realizado *-en lo que le corresponde-* una revisión integral del RCU que data de 1984, con el afán de generar propuestas de modificación, incumpliendo una de sus funciones consagrada en el artículo 4, inciso ch) del citado Reglamento. (Resultado 2.2)
- 3.5 La Comisión de Carrera Administrativa carece métodos de control en el análisis de las solicitudes de ascenso, producto de lo anterior, se han aprobado ascensos en Carrera Administrativa a funcionarios, aun cuando no se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa Institucional. (Resultado 2.2)
La Comisión es deficiente en cuanto a aspectos que deben incluir las actas y acuerdos de sus sesiones, incumpliendo con los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Carrera Universitaria y el artículo 5 del Reglamento de Comisiones. (Resultado 2.3)

Conclusión general

Después de analizar los hechos denunciados, esta Auditoría Interna determina que:

- a. La persona denunciante lleva razón, en cuanto a que los miembros de la Comisión de Carrera Administrativa realizan los estudios de las solicitudes de ascensos en Carrera Administrativa, basados en algunos criterios que no están reglamentados ni en el Estatuto de Personal ni en el RCU, normativa vigente en la Universidad, que establece los requisitos para ascender en dicha Carrera.
- b. La persona denunciante lleva razón, en cuanto a que se debe consignar en los acuerdos de las actas, los votos a favor y en contra, de los miembros del Órgano Colegiado.”

Producto de lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones al Consejo Universitario

“4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario:

- 4.1 Girar instrucciones por escrito a la Comisión de Carrera Administrativa, para que, a partir de la fecha de aceptación del presente informe proceda a:
 - a) Acatar en todos sus extremos los requisitos establecidos en los artículos 97 y 139 del Estatuto de Personal y en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Carrera Universitaria, al evaluar las solicitudes de ascenso de los funcionarios de Carrera Administrativa; y desistir de utilizar los criterios consignados en el “Documento”, acuerdos del CONRE emitidos en las sesiones 206-84 artículo VIII, 230-84 artículo V, 268-85 artículo VII y 1939-2017 artículo I, inciso 1), u otros que no estén reglamentados. (Resultado 2.1)
 - b) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones y en los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Carrera Universitaria, en cuanto a los aspectos que deben incluir, tanto las actas como los acuerdos de las sesiones de la Comisión de Carrera Administrativa. (Resultado 2.3)
 - c) Realizar una revisión integral de las normas relativas a su competencia y presentar al Consejo Universitario en un plazo de tres meses calendario, la propuesta actualizada e integrada del Reglamento de Carrera Universitaria, en lo que corresponda a Carrera Administrativa. (Resultados 2.1, 2.2, 2.3)
- 4.2 Valorar con la asesoría de la Oficina Jurídica de la UNED, la posibilidad de recuperar dinero pagado de más, por concepto de ascensos en Carrera Administrativa realizados al margen del Estatuto de Personal y del Reglamento de Carrera Universitaria.”

Básicamente, este es el informe que rendimos sobre la solicitud que nos hace el Consejo Universitario y como un dato adicional nos dimos a la tarea de obtener diferentes programas de estudio tanto de universidades públicas como privadas para comparar los diferentes efectos al aplicar el artículo 26 de carrera universitaria versus los acuerdos del Rectoría.

Y es así por ejemplo en el caso de la UNED tanto como para Diplomado, Bachillerato y Licenciatura.

El diplomado por ejemplo para Administración de Empresas un año lectivo completo nos dice que son 41 créditos, si quisiéramos determinarlos en créditos en la UNED; no obstante el acuerdo del Consejo de Rectoría que se utiliza actualmente para ascender toma una cantidad de 24 créditos únicamente.

Entre 41 créditos y 24 créditos hay un abismo, hay que considerarlo porque se trata de ascenso en carrera administrativa.

De igual forma, en la parte de Bachillerato en el plan de estudios de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas para un periodo lectivo completo de un año establece 45 créditos y eso es diferente a 24 créditos que se habían aprobado por parte del CONRE. Igualmente, a nivel de Licenciatura se establecen 36 créditos.

Un año completo para universidades privadas son tres cuatrimestres con bloques de cuatro materias cada una nos dan 12 materias por cuatro créditos son 48 créditos es diferente a 36 créditos.

Estamos viendo como la Comisión de Carrera de Administrativa al utilizar estos créditos que se han tenido por diferentes criterios a través del tiempo está otorgando no solamente ascensos en contra de la norma sino también se están otorgando ascensos, llamémoslo así, antes de tiempo.

En general, este es el informe preliminar por supuesto está en etapa de discusión acuérdense que en esta etapa las discusiones que se dan pueden ser aceptadas, modificadas o rechazadas con la correspondiente justificación.

Este periodo precisamente es para enriquecer el informe con todos los aportes que ustedes consideren necesario indicar y también quedo a sus órdenes para evacuar todas las consultas que tengan sobre este documento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias, don Karino. Estoy más que preocupado después de escuchar ese informe. Tenemos que retomarlo con todos los espacios posibles para poder comprenderlo en magnitud y darle respuesta a la Auditoría entramos a plazo de un mes.

KARINO LIZANO: Recuerde que ahora como es preliminar hay una instancia que es de la Auditoría Interna estoy dando 30 días a partir del recibido de este informe de la Secretaría que corren a partir del 01 de junio en ese periodo el Consejo Universitario hace toda la deliberación y la discusión.

Espero que esta vez, para ordenarnos mejor, mediante acuerdo indiquen si tienen observaciones que la Auditoría debe considerar en su informe e indiquen la aceptación o las recomendaciones, argumentos que no están tomados en cuenta y que eventualmente podrían variar.

Lo indicado en los resultados del estudio con el afán en que la etapa que viene que es el informe final incorpore todos esos insumos y traiga el documento definitivo a este órgano. Estamos dentro de esos 30 días.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenía entendido que los 30 días se cuentan a partir de que lo recibe el plenario, hoy se da por recibido formalmente, no es abrir la

discusión en ese sentido, sino más bien dar por recibido el informe y tenerlo para discusión pronta en los plazos que se nos indica.

Me gustaría retomarlo con todas las aristas que se han enfocado hoy que son muchas y ver cómo podemos seleccionar lo de decisión, porque ahí puede haber decisiones que son inmediatas otras que pueden ir a mediano plazo, pero tendríamos que concentrarnos en las inmediatas de manera pronta y oportuna.

MARLENE VÍQUEZ: Comparto plenamente la propuesta que usted está haciendo en el entendido de que estamos dando por recibido el informe.

Quería agregar que esta es una oportunidad que tiene el Consejo Universitario para tomar decisiones en relación con algunas inquietudes que se han expresado en este Consejo Universitario referentes a los ascensos en Carrera Administrativa que son más rápidos que lo que ocurre con la Comisión de Carrera Profesional.

Eso es un sentir que no solo lo tenemos algunos miembros, sino también el señor rector, al menos así se lo he interpretado cuando usted ha tenido la oportunidad de referirse a la Comisión de Carrera Administrativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esa sería la propuesta para que en la próxima sesión podamos discutirlo en pleno.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-090-2017 del 01 de junio del 2017 (REF. CU-332-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el Informe Preliminar ACE-2017-01 referente al “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”, elaborado por la Auditoría Interna y analizarlo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las trece horas con veinte minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / KM / LP / AS **